

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre **YPF TECNOLOGÍA S.A.**, con domicilio en Macacha Güemes 515, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, representada en este acto por el Ing. Eduardo Dvorkin en su carácter de Apoderado y Director General, en adelante “Y-TEC”, por una parte; y por la otra, Facultad de Ciencias Químicas – Universidad Nacional de Córdoba, con domicilio en Haya de La Torre y Medina Allende s/n, Córdoba, representada en este acto por el Dr. Marcelo Mariscal en su carácter de Decano, en adelante “FCQ”, conjuntamente denominadas “las Partes”, acuerdan celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, en adelante el “Acuerdo”, conforme los términos y condiciones que a continuación se detallan:

PRIMERA: El objeto del presente Acuerdo consiste en establecer las condiciones bajo las cuales Y-TEC -en adelante denominada “el Revelante”- revelará a FCQ -en adelante denominada “el Receptor”- cierta información al solo efecto de evaluar aspectos técnicos, operativos, institucionales, comerciales y/o financieros relativos al Proyecto denominado “*BIOCHAR – Captura y secuestro Pirogénico de Carbono*” desarrollado por Y-TEC, pudiendo las Partes celebrar las reuniones y las actividades necesarias para dicha evaluación.

SEGUNDA: A los fines del intercambio de información, las Partes designan los siguientes Representantes Técnicos:

- a) Por Y-TEC: Dos Santos Marina, Tecnóloga, e-mail: marina.dos@ypftecnologia.com, teléfono: 0221-649-4537.
- b) Por FCQ: Dra. Elizabeth Laura Moyano, cargo: Prof. Asociada, e-mail: e.laura.moyano@unc.edu.ar tel.: 351-5142180.

TERCERA: El Receptor considerará de carácter secreto y confidencial cualquier información revelada oralmente, por escrito, mediante soporte informático y/o por cualquier otro medio, recibida del Revelante en el marco de las actividades desarrolladas conforme la cláusula Primera, así como cualquier análisis, compilación, pronóstico, estudio y/u otra información y/o

documentación que se confeccione con relación a las actividades antes mencionadas (en adelante, la “Información Confidencial”).

La Información Confidencial incluye, pero no se limita a datos, especificaciones, métodos, normas, planos, esquemas, manuales, formulaciones, procedimientos, procesos, prácticas, know-how, productos, materiales, componentes, tecnologías, proyectos, informes, planes de trabajo, y/o cualquier información revelada por el Revelante al Receptor a los efectos de realizar las tareas indicadas en la cláusula Primera del presente Acuerdo.

En particular, se considerará Información Confidencial:

- a) La información relativa a la actividad de Y-TEC que FCQ pueda recibir o descubrir en reuniones celebradas con personal de Y-TEC y/o durante su visita a las instalaciones de Y-TEC;
- b) Las características y demás aspectos técnicos específicos del Proyecto “*BIOCHAR – Captura y secuestro Pirogénico de Carbono*” desarrollado por Y-TEC.

La descripción y tratamiento de la Información Confidencial se acordará en las correspondientes minutas de reunión que sean confeccionadas por las Partes, y que formarán parte integrante de este Acuerdo de Confidencialidad.

CUARTA: El Receptor se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto la Información Confidencial recibida del Revelante, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que, respectivamente, emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

Asimismo, el Receptor se obliga a no publicar, difundir, intercambiar, transferir y/o revelar la Información Confidencial a ninguna persona y/o entidad de la forma que sea y/o por el título que fuese, incluyendo fotocopias, facsímil o cualquier otro tipo de reproducción, sin la previa autorización dada por escrito por el Revelante, con excepción de los supuestos expresamente contemplados en el presente Acuerdo.

QUINTA: Las Partes se obligan a mantener en estricta reserva el tema y contenido objeto de este Acuerdo y la posibilidad de realización del mismo.

Por lo tanto, ninguna de las Partes podrá publicar el objeto ni la existencia de este Acuerdo sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte.

SEXTA: No será considerada Información Confidencial a los fines del presente Acuerdo aquella información que:

- a) el Receptor probare que se encontraba en su conocimiento a la fecha de la divulgación que efectuara el Revelante bajo el presente;
- b) al momento de ser revelada por el Revelante fuera del dominio público, siempre que ello no se deba a acción u omisión del Receptor;
- c) sea suministrada al Receptor por terceros que no se encontraren obligados a mantenerla en reserva;
- d) sea requerida su revelación por ley, orden, decreto, reglamento, resolución judicial o decisión de cualquier entidad gubernamental competente.

En este caso el Receptor deberá notificar esta circunstancia al Revelante dentro del plazo más breve posible antes de cumplir con el requerimiento que le impusiera la obligación de divulgar la Información Confidencial, a fin de que el Revelante pueda intentar la interposición de medidas cautelares y/o de cualquier otro remedio dirigido a evitar la divulgación y/o el perjuicio derivado de la difusión de la Información Confidencial. En caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, el Receptor tomará los siguientes recaudos:

- (1) Empleará sus mejores esfuerzos para asegurarse que la Información Confidencial sea tratada en forma confidencial.
- (2) Revelará sólo aquella Información Confidencial cuya divulgación, de acuerdo a la opinión escrita de los asesores legales del Receptor, sea necesaria para evitar la aplicación de multas, penalidades o que haga nacer cualquier otro tipo de sanciones o responsabilidades sobre el Receptor.

SÉPTIMA: El Receptor podrá revelar la Información Confidencial a sus empleados, consultores técnicos, personal, contratados, asesores, representantes y directores, y los de sus Afiliadas, sin la previa autorización escrita del Revelante, siempre que la divulgación de dicha información resulte ineludiblemente necesaria a los fines establecidos en la cláusula Primera.

Antes de efectuar la revelación de la Información Confidencial a cualquiera de las personas mencionadas precedentemente, el Receptor deberá obtener de las mismas un compromiso por escrito de estricta confidencialidad y no divulgación que asegure como mínimo iguales

garantías, respecto de la preservación de la confidencialidad de la Información Confidencial, que las contenidas en este Acuerdo.

OCTAVA: El Receptor será responsable de cualquier daño o perjuicio que se origine en, y/o relacione en forma directa con, la violación de alguna de las cláusulas del presente Acuerdo y/o las disposiciones normativas vigentes y aplicables, ya sea por el Receptor y/o cualquiera de las personas mencionadas en la cláusula Séptima.

NOVENA: La Información Confidencial continuará siendo de propiedad del Revelante. En caso de que se hubiere hecho entrega de Información Confidencial al Receptor, el Revelante podrá exigir su devolución en cualquier momento, debiendo para ello dar aviso por escrito al Receptor. Dentro del plazo de diez (10) días desde la recepción de dicho aviso, el Receptor devolverá la Información Confidencial que le fue entregada.

DÉCIMA: El Receptor acepta y reconoce que el presente Acuerdo no implica compromiso ni obligación del Revelante de brindar información alguna, la cual se revelará a discreción del Revelante únicamente. De igual manera, las Partes aceptan y reconocen que este Acuerdo no constituye promesa de celebrar contrato alguno.

DECIMOPRIMERA: Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir, en todo o en parte, las obligaciones establecidas a su respectivo cargo en este Acuerdo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte. Cualquier cambio en el Control será considerado una cesión y, por lo tanto, requerirá igualmente el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser irrazonablemente delegado.

DECIMOSEGUNDA: El presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su suscripción por las Partes y las obligaciones de confidencialidad en él estipuladas permanecerán en vigor por el plazo de diez (10) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia.

El presente Acuerdo podrá ser modificado solamente por escrito y firmado por las Partes.

DECIMOTERCERA: El presente Acuerdo será interpretado y se regirá de conformidad con las leyes de la República Argentina. Si alguna cláusula o disposición del presente Acuerdo fuera inválida o no pudiera aplicarse por cualquier motivo que sea, la misma será enmendada en forma tal que habilite su validez y aplicación; en caso que no sea posible dicha enmienda, las restantes cláusulas y/o disposiciones del Acuerdo permanecerán con plena vigencia y efecto y no se verán afectadas por aquella cláusula o disposición inválida o inaplicable, la cual será considerada como no existente.

Si algún artículo o disposición del presente Acuerdo fuera legalmente inválido o no pudiera aplicarse por cualquier motivo que sea, es la intención de las Partes que el resto del Acuerdo permanezca válido y que no se vea afectado por esas disposiciones o artículos, que sean consideradas como no existentes.

DECIMOCUARTA: Las Partes tratarán de solucionar de mutuo acuerdo y negociando de buena fe toda disputa, diferendo, controversia o divergencia que se origine en, o se relacione con, la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente Acuerdo. Si alguna de dichas disputas, diferendos, controversias o divergencias no pudieran ser solucionados de mutuo acuerdo entre las Partes en el plazo de 30 días, cualquiera de ellas tendrá el derecho de someterla a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Justicia Nacional con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMOQUINTA: Las notificaciones dirigidas a Y-TEC deberán ser enviadas a:

Avenida del Petróleo Argentino s/n entre 129 y 143

Ciudad de Berisso - Provincia de Buenos Aires, Argentina

Atención: Dos Santos, Marina

E-mail: marina.dos@ypftecnologia.com, teléfono: 0221-649-4537

Las notificaciones dirigidas a FCQ deberán ser enviadas a:

Atención: Moyano, E. Laura

E-mail: e.laura.moyano@unc.edu.r - Teléfono: 351-5142180

Las Partes del presente Acuerdo son completamente independientes y el presente Acuerdo no establece entre ellas relación societaria, "joint venture", franquicia o representación alguna,

como así tampoco las autoriza a asumir compromisos u obligaciones de cualquier tipo, expresas o implícitas, en representación de la otra Parte.

Sin el consentimiento otorgado por escrito por las Partes, las Partes no podrán utilizar el nombre comercial y/o marcas de la otra Parte.

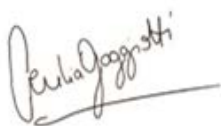
Previa lectura y conformidad, se firma el presente Acuerdo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de octubre de 2022.

Por YPF TECNOLOGÍA S.A.:

Por FCQ:



Prof. Dra. Elizabeth Laura Moyano
Departamento de Química Orgánica
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



Dra. Ma. Cecilia Gaggiotti
Prosecretaria de Valorización del Conocimiento y
Transferencia Tecnológica
Facultad de Ciencias Químicas - UNC



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número:

Referencia: NDA_ firmado FCQ UNC 2022

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.